



Expediente No. 2019-337

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

23 DE MAYO DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por la señora **OMERIS ORTEGA DE BORJA** contra **COLFONDOS** y la señora **SANTA GENOVEVA VERA DIAZ**, informándole que el apoderado judicial manifiesta haber dado cumplimiento al requerimiento de fecha 18 de mayo de 2021 y solicita fijar fecha para audiencia. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

23 DE MAYO DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se tiene que mediante auto del 18 de mayo de 2021, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que aportara certificación expedida por la empresa de mensajería junto con la copia de la comunicación cotejada y sellada que diera cuenta de la entrega de la citación de notificación en la dirección correspondiente, dirigido a la demandada señora Santa Genoveva Vera Díaz.

Verificado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante se observa la certificación expedida por la empresa de mensajería 472 en la que señalan que el envío descrito en la guía YP004284373C0 fue entregado a la señora Genoveva Vera, sin embargo de la certificación allegada no es posible determinar la fecha exacta de recibido ni los documentos que le fueron entregados a la demandada, lo cual fue requerido en el auto del 18 de mayo de 2021.

Conforme lo anterior, el requerimiento efectuado por el Juzgado no encuentra acreditada la notificación, en tanto no es posible determinar con certeza las piezas procesales que le fueron entregadas a la demandada ni la fecha exacta de la entrega, circunstancia que son necesarias para determinar la notificación en debida forma y los términos de traslado.

Por lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue:

1. Copia cotejada de las piezas procesales que fueron enviados a través de la empresa de mensajería 472.



2. Certificación expedida por la empresa de mensajería 472 en la que se pueda establecer sin lugar a inferencias, la fecha y hora exacta en que se efectuó la entrega a la demanda de las piezas procesales correspondientes.

Así las cosas, el Despacho no accederá a fijar fecha de audiencia, teniendo en cuenta que no se ha acreditado la notificación de la demandada señora **SANTA GENOVEVA VERA DIAZ**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por última vez al apoderado judicial de la parte demandante para que allegue, **1)** Copia cotejada de las piezas procesales que fueron enviados a través de la empresa de mensajería 472 y **2)** Certificación expedida por la empresa de mensajería 472 en la que se pueda establecer sin lugar a inferencias, la fecha y hora exacta en que se efectuó la entrega a la demanda de las piezas procesales correspondientes.

SEGUNDO: NO ACCEDER a fijar fecha para audiencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 24 DE MAYO DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 19
KN